

Señores D. José Antonio de Zubeta y Larso Alcalde, D. Lorenzo de Elizpuru
Síndico Pro, D. Antonio Maria de Aguirre y Urdinola Residente, D. Marcos de Maiz
Diputado del Común, y D. Pedro de Urdinola Diputado del Concejo, que
son mayoría, y más sana parte de la Justicia Presididos de esta Villa, y en
Jurisdicción. Teniendo así juntos y congregados, el referido Señor Alcalde expre-
so al congreso, que aunque es notorio à todo el Pueblo, que con el fin de lograr
de la Divina omnipotencia sus gracias, y bendiciones, en la presente falta de Agua
que se experimenta, se havia celebrado en San Pedro la Villa Solemne con
Preces, y Letanía à la Capilla del Santísimo Christo de la Agonia, y àdemas
en Noventa y Ocho, à campana toñida, en la misma Capilla, y alta

Se suspende
vase à una de aquel milagro crucifijo,
8.º de la lo-
redes, y orase
mo oros, qui-
moja este
Amen

do, que respecto à que el día de mañana se conduce à Santa Maria al Sto
Martir Español San Lorenzo, à imitación de aquella Paresquia, se
suspenda por ahora, el vase à una Señora de la Soledad, resabandose toñida
mas adelante la resolución conducente sobre ello, y que el Señor Alcalde
cele en razón de las injustas quejas, que se producen, con poca reflexión, y
castigüe à sus autores. Con lo qual se acabò el congreso, firmò Dho Señor
Alcalde por sí y por los demás, segun costumbre, y en fe de todo y del Eno

José Ant. Zubeta y
Larso


Don Domingo
de Arana 

Sept. 15.

En la sala Capitular de esta Villa de Vergara à quince de Septiembre de
mil setecientos noventa y uno, por testimonio de mi el En. se juntaron, se
gún costumbre, los Señores D. José Antonio de Zubeta y Larso Alcalde, D. Lo-
renzo de Elizpuru Síndico Pro, D. Antonio Maria de Aguirre y Urdinola, y D. Ma-
nuel Saenz de Lora Residentes, D. José Manuel de Urdinola Diputado del

Comun, y D. Pedro Marias & Arriola Diputados del Consejo, que son mayores y mas sana parte de la Justicia, y Resmimiento de esta Villa, y su jurisdiccion: Testando asy juntos y conxepados, el referido Senor Alcalde expreso al congreso que, como heza notorio, se quemó, de incendio casual, en la caseria & Campos de esta Villa, en la tarde de dia diez del corriente, y que mediante enaba comprendida en la Hermandad de ella, suplicaba, que se le franqueasen por asy con los veinte y quatro maderos acostumbrados en semejantes casos, y que, siendo regular, que necesitase de algunos mas, para la conclusion de la obra, espesa

que se acordaba de la atencion del congreso, que igualmente se los conceda, al precio comuente, de que enterao, acuerdo, que se den a dho Senor Alcalde los veinte y quatro maderos graciosamente, y lo demas, que necesite, al precio comuente, con forma de su Carta me solicita, y que dho Senor Sindico corra con este negocio

Seleu el Auto del Senor Corregidor de esta Provincia, su fecha diez del corriente, en que se le concede licencia, y permiso a esta Villa, para que pueda executar con Juanquin Benito & Maquibar, y Miguel Antonio & Tauriqui la execucion de las obras, y reparos del Camino Real, que conduce a la villa de Plasencia, comprendidos en la declaracion del Mro Arquitecto D. Juan & Ibero &

que se acordó de Enero de este año, bajo las seguridades, y fianzas necesarias, sin exceder con los Arns de la tasacion del mismo Mro, y con la obligacion de dar cuenta en el Real de las cuentas de la misma, que dho Senor Corregidor Tensu vista, y del Memorial producido por los citados Maquibar y Tauriqui, ofreciendose a executar las obras, y reparos, con tal que se les ceda el producto que desengare el nuevo Arbitrio de quatro mil, concedido a esta Villa, con el mismo objeto, por Real Cedula de don & Urdiembre de mil setecientos noventa y uno, y los dos mil & que se reservan annualmente en el antiguo impuesto de veinte y dos de septiembre de mil setecientos setenta y tres, con arreglo a lo decretado en el congreso Real de quince de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete, acuerdo el Ayuntamiento admitir, y admitio la propuesta de dho arrendador, dando al referido Senor Alcalde su comision

podas, y facultad, sin restricción, ni limitación alguna, para que pueda
ocupar y ocupar con ellos las En. Correspondientes, en los términos que previe
ne el auto de dho. Señor Comisario, cediéndoles el producto, que rindiere el
nuevo Arbitrio, y también los dos mil ²⁰ que se resaban en el antiguo,
conforme al decreto en el mencionado congreso G^{ral.} Respecto de que
el mismo Señor Alcalde, en virtud de lo acordado en el Consejo con la cobranza de es
ta cantidad, le nombra por Depositario del producto, y rendimientos del refe
rido nuevo Arbitrio, en los diez años de su concecion, que empezarán à comen
zar desde el año próximo venidero de mil seiscientos noventa y dos en adelante,
para que por sumario perciban dho. asentados el importe de las expresadas
obras y reparos, hasta en la cantidad calculada por el nominado Arquitecto
Ybero, sin necesidad de libramientos, ni otras formalidades, esperando de la
justificación notoria del recordado Señor Alcalde, el desempeño de este encargo,
llevando cuenta de todo con la exactitud que acostumbra, para presentarla
à dho. Señor Comisario, siempre que conenga, y lo pida a quel Cavalero;
Yaunque pidió al congreso, con mucha instancia, que se le comiese de esta
comision, en atención à sus graves ocupaciones, notando, deseando cumplir
cette, la acepto, ofreciéndose à todo lo que queda referido, de que se dio à dho.
Señor Alcalde las debidas gracias, por su atención.

Corte de dho. Se acordò tambien señalar el dia veinte y dos del corriente para el corte
de alcornoques, en los términos concejiles de esta villa, y que yò el En. despache las
publicas acostumbradas. Con lo qual se dissolvedió el congreso, y firmò dho. Se
ñor Alcalde por si, y por todos los demas, segun costumbre, y en fe de lo qual
dize yo el En.

Joseph Ant. de Hulstera y
Olaveria

Pedro Domingo

Octubre 9.

En la Sala Capitular de esta villa de Vera Cruz à veinte y dos de Octubre de